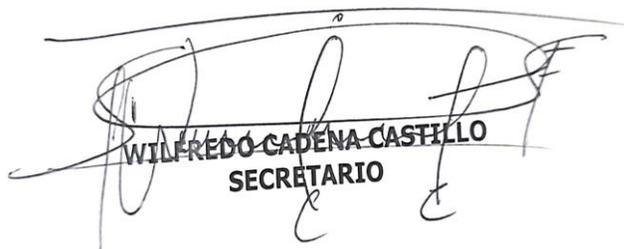




Proceso : VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION
Demandante : BELCY SANCHEZ DELGADILLO
Demandado : JAIRO ANTONIO MEJIA VELASQUEZ Y OTROS
Apoderado Dte : CARLOS MARIO ULLOA MATEUS
Radicado : 683852042001-2019-00036

Constancia Secretarial: Al Despacho informando que la doctora ANGIE LISSETE OLARTE DUARTE, presenta renuncia a poder otorgado por ECOPETROL, allegando también comunicación a su poderdante. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 26 de abril de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Veintiséis (26) De Abril de Dos Mil Veintidós (2.022)

Vista la constancia secretarial, se procede a examinar el expediente del proceso, evidenciando que por medio de auto del 05 de abril de 2021 se vinculó al trámite judicial a la empresa ECOPETROL S.A.

Se evidencia que el 29 de abril de 2021, la Doctora ANGIE LISSETE OLARTE DUARTE, en su calidad de apoderada judicial, soportada en poder anexo, procedió a contestar la demanda.

Del contenido de la contestación, se desprende que ECOPETROL S.A. cedió a título gratuito por medio de escritura pública N°. 1799 del 27 de marzo de 2013, registrada en certificado de tradición y libertad, a favor de la empresa CENIT Transportes y Logística de Hidrocarburos, los derechos que le corresponden con base en servidumbre de hidrocarburos sobre el perdió objeto de Litis.

ECOPETROL S.A. solicita en su contestación que de acuerdo con lo manifestado se le desvincule por falta de legitimación en pasiva y se ordene la vinculación de CENIT Transportes y Logística de Hidrocarburos.

En consecuencia por medio de auto del 21 de mayo de 2021 se ordenó vincular a la referida empresa, sin embargo no reposa reconocimiento de personería jurídica a la abogada ANGIE LISSETE OLARTE DUARTE, ni tampoco la desvinculación solicitada por ECOPETROL S.A.

En tal sentido procédase a RECONOCER como apoderada a la Dra ANGIE LISSETE OLARTE DUARTE de la entidad vinculada en los términos y para los efectos del poder conferido.



Así mismo, en ocasión a lo solicitado por la apoderada y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, ADMITASE la renuncia al poder otorgado.

Con referencia a la solicitud de desvinculación por falta de legitimación en la causa por pasiva, solicitada por ECOPETROL S.A., es procedente por cuanto según anotación N°. 004 del 17 de mayo de 2013, del certificado de tradición y libertad del predio objeto de Litis, se cedieron los derechos a la entidad CENIT Transportes y Logística de Hidrocarburos, la cual ya fue debidamente vinculada al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER como apoderada de la entidad vinculada a este proceso ECOPETROL S.A., a la Dra ANGIE LISSETE OLARTE DUARTE, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.098.675.827 y T.P. 215.051 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITASE la renuncia al poder otorgado a la Dra ANGIE LISSETE OLARTE DUARTE, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.098.675.827 y T.P. 215.051 del C.S.J.

Adviértase que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de la notificación por estado de éste proveído.

TERCERO: DESVINCÚLESE del proceso a ECOPETROL S.A., por falta de legitimación en la causa por pasiva.

NOTIFIQUESE,


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 27 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO